



## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 21 de julio de 2020

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas dentro del libelo demandatorio no supera la suma de \$25.000.000=M/cte.

Así las cosa, el artículo 90 del C.G.P., indica lo siguiente; el Juez “Rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envió al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 *Ibidem*, dispone que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, sólo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

Por lo anterior y como quiera que las pretensiones de la demanda son de mínima cuantía, asunto denominado como conflictos menores por el artículo 8. ° de la Ley 1285 de 2009 y en vigencia de las medidas transitorias del acuerdo PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018. La presente demanda le corresponde conocerla a los *Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá acuerdo PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018*, en consecuencia, se rechazará de plano la misma y se remitirá al juez competente para lo de su cargo. Por tanto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda por competencia a los Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá acuerdo PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018.

**TERCERO: REALIZAR** el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE.**



**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez

(djc)

2020-290

(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

022 Hoy 22 de Julio de 2020

□

El Secretario

---

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**